



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Pereira, marzo 6 de 2014

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-197652-00007-0000

Fecha: 2014-03-10 11:28:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Doctor

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5, 6, 7

Conmutador: (57 1) 587 00 00

Bogotá DC

Referencia: Recurso de Reposición en contra de la resolución **9933**
de 2014, dentro del trámite de patente con radicado **13-197652**

Respetado Doctor:

Por medio de la presente, en mi calidad de apoderado en el proceso de la referencia, de conformidad con el asunto de la misma, dentro del término legal correspondiente, con todo respeto, me permito presentar recurso de Reposición en contra la Resolución **9933** del 21 de febrero de 2014 y



notificada en el listado del 25 de febrero pasado, por medio de la cual se declara desierto el proceso de patente con radicado **13-197652**, lo cual hago en los siguientes términos:

Empiezo, mis argumentos, indicando que desde el 25 de septiembre, dimos respuesta al requerimiento número 16258 y, en esta respuesta, indicamos de forma adicional tener en cuenta como solicitante además de la UTP a la Universidad Nacional de Colombia y como inventor al señor Cesar German Castellanos. Para efectos de la solicitud anterior, en fecha 26 de noviembre, recibimos el oficio 21744, en el cual se nos informaba que para hacer efectiva la solicitud antes mencionada, debíamos diligenciar el formulario de modificación, cancelar la tasa correspondiente y presentar el documento de poder para actuar en nombre de la Universidad nacional, así como la cesión de derechos del señor Castellanos a esta última universidad.

Ahora bien, es preciso antes de continuar la narración de los hechos, resaltar que en el penúltimo párrafo de la antes mencionada comunicación, se nos indicaba que "De no atender el requerimiento antes mencionado, se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial" subrayas fuera de texto.

A pesar de las ingentes gestiones que se realizaron con la universidad nacional de Colombia, resultó imposible la consecución de los documentos requeridos y por ello no pudimos aportarlos, ni realizar el



cambio ya mencionado en este trámite de patente. Teniendo claro esto y no contando con los documentos para implementar la modificación solicitada, no realizamos los demás trámites, pues resultaban inconducentes; es decir, sin contar con el poder de la Universidad Nacional y el documento de cesión del señor Castellanos, pues no podíamos cancelar la tasa, ni diligenciar el formulario modificatorio; adicional a lo anterior, era para nosotros claro y así nos lo habían expresado de manera aparentemente inequívoca ustedes, que al *"no atender el requerimiento antes mencionado, se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial"* y por ello no instrumentamos cambio alguno, pues entendimos de forma invencible, que existía una consecuencia automática a la NO presentación de los documentos solicitados y que ella consistía en que *se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial*.

Del texto del oficio 21744 y en especial de su parte final, se coligió una consecuencia totalmente diferente a la que actualmente nos ocupa. Es claro que nuestra actitud y el proceder procesal desplegado por la Universidad Tecnológica de Pereira, está directamente relacionado y es un silogismo del contenido de la ya mencionada comunicación 21744, pues al no poder hacer efectivos los cambios solicitados en la petición de patente, estábamos seguros de que el proceso continuaría teniendo únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial.



Frente a todo lo ya dicho, es evidente que la comunicación 21744, es un acto administrativo, es decir, constituye un acto mediante el cual la Administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o públicos, siendo la formalización de la voluntad administrativa, bajo un principio de legalidad. Pero esta voluntad ha de expresarse bajo una específica ritualidad y, son estos elementos los que materializan el acto administrativo y le atribuyen condiciones de existencia, validez y eficacia. Estos elementos son los relativos a ser cierto, lícito y posible.

Frente a lo anterior, es claro que incurrimos en un error invencible, pues presumimos como cierto y atinente a la legalidad natural de los actos del estado, el contenido de la comunicación 21744 y por ello procedimos en consecuencia.

Es preciso entonces dejar claro, que la inactividad de la Universidad Tecnológica de Pereira, no obedeció al desdén o despreocupación frente al trámite de patente en comento, sino a que frente a la imposibilidad de obtener los documentos necesarios para realizar la modificación del proceso, no fue posible formalizarlo, no obstante, a esta actuación le atribuimos una consecuencia totalmente diferente a la que ahora nos convoca, pues esperábamos que al no atender el requerimiento ya mencionado "se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial"



Para finalizar, con todo respeto, basado en los argumentos expuestos, solicito revocar la Resolución 9933 del 21 de febrero de 2014 y en consecuencia, dar continuidad al trámite de solicitud de patente con radicado 13.197652.

Recibiré notificaciones en el Campus La Julita, Bloque A Oficina A316, Vicerrectoría de Investigaciones, Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira – Risaralda. No obstante lo anterior, autorizo de forma expresa para que se me conteste y notifique vía correo electrónico, a la dirección que tengo registrada en esa entidad: pablo904@hotmail.com

Atentamente,

PABLO JULIO HERNANDEZ MARTÍNEZ

Apoderado

C.C. 10017555

T.P. 125309 C.S. de la J.

Bogotá, D.C.

2000/

Doctor

PABLO JULIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

pablo904@hotmail.com

Asunto: Radicación 13-197652
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios 1

Oficio N°: **21744**

Respetado doctor:

Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia el día 25 de octubre de 2013 bajo el N° 13-197652-00002-0000, a través del cual presenta respuesta al requerimiento de forma efectuado por esta Dirección, mediante Oficio N° 16258 notificado por fijación en lista de fecha 03 de septiembre de 2013.

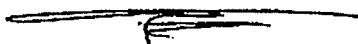
En dicha respuesta usted manifiesta que se tenga como solicitante además de la Universidad Tecnológica de Pereira, a la Universidad Nacional de Colombia y como otro inventor, al señor Cesar Germán Castellanos.

Sobre el particular debo informarle que para que surta efectos la modificación solicitada, debe diligenciar el respectivo formulario correspondiente a modificación a solicitud en trámite, debe cancelar la tasa correspondiente y debe presentar el documento de poder que lo faculte para actuar en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, atienda el requerimiento aquí señalado.

De no atenderse el requerimiento antes mencionado, se tendrán únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del capítulo sexto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior oficio fue notificado en el listado único de notificaciones de propiedad industrial de fecha 26 NOV. 2013.